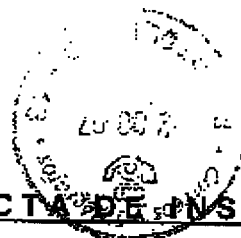


166671



CSN/AIN/17/IRA/1079/07

Hoja 1 de 3



**ACTA DE INSPECCION**

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL  
**ENTRADA 17984**  
Fecha: 06-08-2007 12:12

D. [REDACTED], Inspector del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICA:** Que se personó el día dieciocho de julio de dos mil siete en **REPSOL PETRÓLEO, SA** sita en [REDACTED] de Puertollano (Ciudad Real).

Que la visita tuvo por objeto inspeccionar una instalación radiactiva ubicada en el emplazamiento referido destinada a las actividades recogidas en la especificación 5ª de la autorización vigente, concedida por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de fecha 22-11-04 (referencia del Registro de instalaciones radiactivas IR/CR-07/82).

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] y D. [REDACTED] ambos con Licencia de Supervisor, en representación del titular, quienes aceptaron la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

Que los representantes del titular de la instalación fue advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

- Se visitaron los 6 equipos radiactivos con 11 fuentes de Cs-137 instalados en alquilación. Los equipos tenían la señalización reglamentaria claramente visible y se correspondían con los autorizados.
- Había espacios libres entre el cabezal emisor y el sistema de detección pero disponían de sistemas físicos para impedir el acceso al haz directo.
- Tenían un sistema manual para obturación del haz en caso de avería o cuando el equipo no esté en servicio y las condiciones en cuanto a



corrosión, temperatura o vibración estaban dentro del rango de su clasificación ISO-2919. \_\_\_\_\_

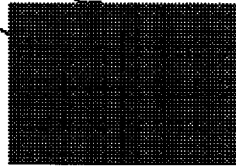
- Las máximas tasas de dosis (sin descontar el fondo radiactivo natural) en torno a los equipos, con obturador abierto, se correspondían con los perfiles radiológicos incluidos en el certificado de aprobación de diseño del prototipo. En las zonas de posible ocupación por trabajadores se midieron tasas máximas de dosis  $< 8 \mu\text{Sv/h}$ , siendo aplicable un factor de ocupación de 1/16. \_\_\_\_\_
- Disponían de la documentación preceptiva de los equipos, incluyendo los certificados de las fuentes. \_\_\_\_\_
- Desde la última Inspección no se habían realizado operaciones de asistencia técnica. \_\_\_\_\_
- Tenían registros de revisiones de los equipos realizados por el Titular en los últimos 6 meses, que incluían comprobación de la visibilidad e integridad de la señalización, de funcionamiento y lubricación del obturador y verificación de que los perfiles de radiación se corresponden con los certificados de aprobación de diseño del prototipo. \_\_\_\_\_
- Disponían de registros de operaciones realizadas en zona controlada o afectando al cabezal, en las que constaba que se habían hecho en presencia y bajo dirección del Supervisor. \_\_\_\_\_
- Disponían de registros de hermeticidad de las fuentes realizados por \_\_\_\_\_ en los últimos 12 meses. \_\_\_\_\_
- Tenían 2 trabajadores con Licencias de Supervisor y uno de Operador, las 3 vigentes, clasificados radiológicamente en categoría B con dosímetro personal de solapa, con lecturas mensuales y dosis equivalentes acumuladas en el último año oficial  $< 1 \text{ mSv}$ . \_\_\_\_\_
- Disponían de registros que demostraban que habían cumplido el procedimiento de formación continua en todos los trabajadores expuestos.
- Tenían un detector operativo de tasa de dosis, adecuado para medir el tipo y energía de las radiaciones emitidas por los equipos radiactivos autorizados en la instalación. \_\_\_\_\_
- El detector había sido calibrado por un Laboratorio ENAC dentro del intervalo de calibración de 2 años fijado en el procedimiento de calibración y los errores relativos eran inferiores a la tolerancia de  $\pm 20\%$  establecida en la norma EN 60846. \_\_\_\_\_



## DESVIACIONES

- No se detectaron. \_\_\_\_\_

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el RD 1836/1999 por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, el RD 783/2001 por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintitrés de julio de dos mil siete.



---

## TRÁMITE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del RD 1836/1999, se invita a un representante autorizado de **REPSOL PETRÓLEO, SA** para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.



Director - Delegado